



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2978-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

16 MAYO 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; el Informe Legal N° 00073-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 02755, de fecha 31 de marzo de 2022, doña HAYDEE SOLEDAD CORONADO CISNEROS, solicita cese por motivos de incapacidad permanente, según resultado de junta médica;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala en su literal e), que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce por **incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.**; asimismo el Artículo 115° del D.S. N° 004-2013-ED., sobre el retiro por incapacidad permanente a la letra dice: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud-ESSALUD que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor.;

Que, mediante Informe Médico de Incapacidad N° C0042162020, de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de incapacidades de ESSALUD – H.N. A. AGUINAGA, se ha diagnosticado que la profesora HAYDEE SOLEDAD CORONADO CISNEROS presenta INCAPACIDAD NO TEMPORAL, detallándose que el presente informe solo es válido para el pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, asimismo dicho informe médico no es válido para fines pensionarios, laborales ni legales;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", la misma que sobre la Calificación de la Naturaleza de la Incapacidad, en su numeral 6.2.2.4.3 establece que la COMECI en cumplimiento de la Ley N° 26790 que regula el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, califica a la Incapacidad, como No Temporal cuando: **a)** El asegurado presenta un impedimento configurado. **b)** El impedimento ocasionado por enfermedad, lesión o secuela es de tipo irrecuperable o requiere tratamiento por largo tiempo y su pronóstico es incierto. **c)** La resolución de la enfermedad, lesión o secuela, no es susceptible de ser tratada y recuperada en un periodo igual o menor a 11 meses con 10 días (340 días), contados a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, periodo que da derecho al goce de subsidios. **d)** Los días de incapacidad temporal emitidos superan el periodo máximo de ley, 11 meses con 10 días (340 días);

Que, mediante Informe Legal N° 00073-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, suscrito por el Jefe del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala que, de conformidad a lo peticionado por la profesora HAYDEE SOLEDAD CORONADO CISNEROS, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 115° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el numeral 6.2.2.4.3 de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 y lo detallado en el Informe Médico de Incapacidad N° C0042162020, emitido por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de incapacidades de ESSALUD – H.N. A. AGUINAGA, resulta IMPROCEDENTE lo peticionado por



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2978 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

doña HAYDEE SOLEDAD CORONADO CISNEROS, sobre sobre cese por motivos de incapacidad permanente;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **HAYDEE SOLEDAD CORONADO CISNEROS**, identificada con DNI N° 27660882, sobre cese por motivos de incapacidad permanente, según resultado de junta médica, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio